

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario Extraordinario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa"

Nombre del Titular : SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCON S.A.
Nombre del Representante Legal : Juan Ignacio Soza Donoso
Dirección : FLOR DE AZUCENA 111 OFICINA 71-B

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda complementaria.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa", la que deberá entregarse hasta el 29 de septiembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Claudio González Flores, dirección de correo electrónico cgonzalez@sea.gob.cl, número telefónico 322219928.

I. Descripción del proyecto o actividad

1. Con relación a las respuestas 7 y 8 de la Adenda Complementaria, se reitera la solicitud de aclarar el consumo de agua proyectado para el mantenimiento de las palmeras y plantas asociadas al paisajismo del proyecto, que se entienden como aquellas incluidas en las áreas ya construidas, no relacionadas a las medidas de reparación y/o compensación. Al respecto, y considerando la escasez hídrica de la región, se recomienda revisar el diseño actual, y en lo posible reemplazar las especies exóticas, incorporando especies de menor requerimiento hídrico.
2. En relación con la especie arbórea *Schinus polygamus* (Huingán), contempladas para el reemplazo de las palmeras en las áreas de paisajismo, se sugiere considerar que si bien, esta es una especie perteneciente al ecosistema, su crecimiento es simpodial, lo que quiere decir que se ramifica desde su base. Esta característica la hace poco recomendada para calles, por lo que, en este caso, se recomienda contemplar el ancho de la acera y del terreno donde será plantada, así como su poda y mantención, para que no interrumpa el libre tránsito peatonal.

II. Línea de Base



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

3. En relación a la línea de base de flora y vegetación del área asociada a la medida de compensación MC-2, se solicita ampliar los antecedentes de la Adenda Complementaria, Anexo 1, en relación con el numeral 1.2.4.2 levantamiento de información, ya que la descripción se basa solo en una (1) campaña, realizada en temporada de invierno, en ese sentido y conforme a las orientaciones del SEA, se requiere que incorpore al menos una (1) campaña adicional en una temporada que represente una condición distinta (otoño o primavera).

Al respecto, es importante relevar que es posible que, al realizar un solo muestreo para flora y vegetación durante el invierno, no permite detectar e identificar ciertos individuos y especies anuales que concentran su desarrollo o expresión biológica en una época determinada, posiblemente subestimando la riqueza y/o abundancia de la flora del área. Por lo tanto, se solicita realizar un nuevo levantamiento en la época de mayor expresión biológica, que se estima en la estación de primavera. Lo anterior, se debe determinar y justificar en función de los ciclos biológicos de las especies presentes en el área, de acuerdo con la revisión bibliográfica realizada.

Se solicita además presentar las tablas de resultados de los muestreos realizados, con la cartografía digital georreferenciada en formato shape y kmz, además de incluir lo estadígrafos que justifiquen la suficiencia estadística de dicho muestreo.

4. En relación con la línea de base de fauna del área asociada a la medida de compensación MC-2, se solicita ampliar los antecedentes de la Adenda Complementaria, Anexo 1, en relación con el numeral 1.3.4.2 actividades de terreno y el esfuerzo de muestreo, donde se informa que: *“La campaña de terreno fue realizada el día 13 de julio de 2022, correspondiente a la estación de invierno”*. Al respecto, se solicita presentar información considerando las cuatro estaciones del año, como corresponde a los Estudios de Impacto Ambiental. Finalmente, se solicita justificar la idoneidad de las campañas de terreno, considerando los principales elementos descritos en el Criterio Técnico para Campañas de terreno de fauna Terrestre y Validación de Datos (2022)¹.

Cabe indicar que, en el ICSARA Complementario, se solicitó una descripción detallada de dicha área, en las preguntas 12 y 15 se solicitó acreditar que cumple con el Criterio técnico para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos (SEA 2022). No obstante, en su respuesta acredita dicho criterio (4 campañas de terreno) sólo para el área de influencia asociada a las obras del proyecto y no a las áreas de compensación, donde sólo realizó una campaña en julio de 2022.

5. En relación con la línea de base de Paisaje se reiteran las observaciones 80 y 81 del ICSARA Complementario, dado que si bien el Titular indica como fue la metodología del levantamiento de las fotografías, se solicita incorporar los registros de los 11 puntos de observación que determinaron las 4 unidades paisajísticas (UP1: Borde Costero, UP2: Dunas, UP3: Costas de Montemar y UP4: Av. Concón Reñaca) y su respectiva evaluación de impacto. Para ello, debe tener en consideración lo siguiente:
 - a. Cada punto de observación debe ser georreferenciado en una ficha, indicar fecha, hora y dirección cardinal de cada imagen/fotografía. Además, deben ser tomadas bajo óptimas condiciones atmosféricas y adjuntarlas en formato jpg. Deben ser al menos tres (3) imágenes por cada punto de observación, para que la muestra sea representativa.

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/11/criterios_tecnicos_campanas_de_terreno_fauna_terrestre.pdf



- b. En la Adenda Complementaria, se acompaña el Anexo 19, con 29 archivos JPG. Al respecto, se solicita indicar a que punto de observación corresponde cada uno.
- c. El Titular indica que: *“Se aclara que en el estudio de Línea de Base de Paisaje no se presentan fotografías panorámicas, con una dimensión de fotografía 3648x2736 píxeles, estas fueron capturadas en un horario de matutino entre las 11 am a 5 pm, con una resolución horizontal y vertical de 350 ppp, una profundidad de 24 bit, representación RGB, longitud focal de 35 mm, sin flash; sumado a unas condiciones óptimas de visibilidad, sin bruma, nubes u otra condición propia de la zona costera central que obstruyera la visión a las partes y obras del Proyecto”*. Sin embargo, en las propiedades de los archivos, se pudo observar que los registros fueron tomados por una cámara SONY DSC-HX400V con una distancia focal de 4 mm y el parámetro longitud focal de 35 mm se encuentra sin valor, por lo tanto, se estima que la muestra fotográfica no cumple con el estándar para evaluar los impactos en el objeto de protección valor paisajístico como indica la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA (2019), Capítulo 3.

A su vez, tal como se indicó en el ICSARA Complementario, se reitera al Titular que un cambio en la distancia entre el observador y los objetos fotografiados, particularmente aquellos en el centro de la fotografía que en lentes con distancia focales por debajo de los 35 mm parecen más distantes, por lo tanto, más pequeños que en la realidad, lo cual lleva a una vista distorsionada del entorno, no pudiendo apreciarse los impactos sobre el paisaje en su real dimensión.

- d. El Titular indica en la respuesta 81 de la Adenda Complementaria que: *“Se aclara lo solicitado por la autoridad, en este sentido se indica que el estudio de línea de base no contiene fotomontajes, debido a que las partes y obras del Proyecto en evaluación ya se encuentran construidas, es por esto que, no se realizan modelaciones de simulación fotográfica, que proyecten las obras”*. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA (2019), Capítulo 4, el fotomontaje es la herramienta adecuada para evaluar si el Proyecto genera o presenta una alteración significativa del valor paisajístico de una zona con calidad visual clasificada por el mismo Titular como “Destacada”, debiendo presentar a través de modelación la condición basal (sin intervención) y la situación con proyecto. Por lo anterior, se solicita acompañar la simulación y visualización de los impactos, determinando como la calidad visual se verá mermada como resultado de las obras del proyecto. Lo anterior, mediante una simulación y visualización de los impactos, ya sea, utilizando técnicas como fotomontaje o infografía 2D, infografía 3D, animaciones y realidad virtual de los escenarios con y sin proyecto.
- e. Se reitera que las imágenes panorámicas distorsionan aún más la imagen obtenida y resulta inadecuada tanto para la correcta apreciación y evaluación de impactos visuales como para la elaboración de fotomontajes, debido a la distorsión producida por los lentes súper gran angulares (distorsión en barril) y el cambio de perspectiva causado por el paneo horizontal, lo cual no permite visualizar las relaciones espaciales entre los elementos de la fotografía de manera adecuada. Además, las condiciones de movimiento de los objetos durante la obtención de la imagen panorámica, en determinadas ocasiones se observan discontinuidades o deformaciones en los objetos presentes en la fotografía.

III. Normativa Ambiental Aplicable



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

6. Se solicita corregir la Adenda Complementaria, Anexo 7, numeral 1.2.3.2 D.S. N° 594/1999 que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los Lugares de Trabajo, dado que las condiciones de protección acústica de los trabajadores, no es normativa ambiental aplicable al proyecto. Al respecto, el Titular indica *“Los trabajadores expuestos a emisiones sonoras elevadas contarán con protectores auditivos y el equipo de seguridad necesario (EPP), según lo dispuesto en la normativa”*.
7. Se solicita corregir la Adenda Complementaria, Anexo 7, numeral 1.2.4.1, D.S. N° 594/1999 que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los Lugares de Trabajo, complementando el “indicador de cumplimiento” y la “Forma de control y seguimiento” para acreditar la conexión a la red de alcantarillado público y su correcto funcionamiento.
8. Se solicita eliminar de la Adenda Complementaria, Anexo 7, numeral 1.2.7.1, *“D.S. N.º 158/1980. Establece límite de pesos por eje y límites de peso bruto total”*, dado que no es normativa ambiental aplicable al Proyecto en evaluación.
9. Se solicita eliminar de la Adenda Complementaria, Anexo 7, numeral 1.2.7.3, *“D.F.L. N°850/1997, MOP. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y el D.F.L. N°206, de 1960 Sobre Construcción y Conservación de Caminos”*, dado que no es normativa ambiental aplicable al Proyecto en evaluación.

IV. Permisos Ambientales Sectoriales

10. **Artículo 146 del Reglamento del SEIA**, permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso. Cuyo requisito de otorgamiento consiste en que el proyecto de caza o captura sea adecuado para la especie y necesario para los fines indicados. En relación de los antecedentes presentados en la Adenda Complementaria, Anexo 08, sobre el permiso para rescate y relocalización de fauna silvestre se solicita lo siguiente:

- a) Respecto a los contenidos del subliteral a.1) Descripción del proyecto:

Se solicita describir detalladamente las obras y acciones a desarrollar en los lotes N° 8 y 9. Al respecto, en la Adenda Complementaria, Anexo 8, Apéndice 8-1, se indica que dichos lotes *“(…) se asocian a sectores donde se **removerá y/o cortará vegetación**, con esto refugios y sitios utilizados por reptiles”*. Adicionalmente, se solicita presentar los sectores a intervenir al interior de los lotes 8 y 9 en formato kmz.

- b) Respecto a los contenidos del subliteral a.2) Especies, sexo y número de ejemplares estimados a cazar o capturar:

En relación con el número de ejemplares a rescatar, el Titular debe presentar la cantidad de individuos a rescatar, basándose en la línea base obtenida, luego de presentar el número de monitoreos exigidos para estudio de impacto ambiental, los cuales deben realizarse para cada una de las estaciones del año.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

Con relación a las especies a rescatar, en la Adenda Complementaria, Anexo 8, numeral 2.1.2.1, se indica que: *“Sin embargo, el Plan será extensivo a otras especies de reptiles que puedan ser identificados previo y durante el rescate”*. Se solicita corregir, dado que el Plan de rescate y relocalización es para las especies diagnosticadas en su línea base (una vez corregida), y no permite incluir especies no diagnosticadas.

c) Respecto a los contenidos del subliteral a.3) Estado de las poblaciones a intervenir:

El Titular debe presentar los resultados de las mediciones para las cuatro estaciones del año.

d) Respecto a los contenidos del subliteral a.4) Metodologías de caza, captura y manejo:

Con relación a la medida, debe ser coherente con los resultados de su línea base corregida y su número propuesto de ejemplares a rescatar corregido.

e) Respecto a los contenidos del subliteral a.5) Lugar de captura y de destino de los animales:

Con relación al estado de las poblaciones del lugar de relocalización, el Titular debe presentar el diagnóstico del estado de las poblaciones en los lugares de relocalización comprendiendo las cuatro estaciones del año.

f) Respecto al Plan de Seguimiento descrito en la Adenda complementaria Anexo 8 numeral 3:

Con relación al Parámetro utilizado para caracterizar evolución de la variable, las estimaciones previas que fundamentan el éxito de la medida deben basarse en los diagnósticos de línea base requeridos, con sus cuatro temporadas.

En relación con los límites comprometidos, debe presentar los valores a alcanzar como objetivo; y éstos deben ser analizados en términos del tamaño de la población receptora considerando la biología de la especie (alimentación, hábitos reproductivos, tipo de hábitat, entre otros).

g) Adicionalmente, se solicita incorporar los contenidos técnicos del seguimiento de los resultados asociados al rescate y localización de las especies objetivos, dentro de un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV).

V. Efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

11. Con relación a la respuesta 23 de la Adenda Complementaria, *“Tabla VI-6. Análisis de componentes ambientales potencialmente susceptibles de ser afectados por el Proyecto y por el cambio climático”*, en relación con las áreas de riesgos geológicos y geomorfológicos; Animales Silvestres (Fauna) se cita el *“Anexo 23 de esta presentación (...)”*. Al respecto, se solicita aclarar, dado que no se acompaña en la Adenda Complementaria el *“Anexo 23”*.

12. Se solicita modificar conclusión de la respuesta 74 de la Adenda Complementaria, donde indica que: *“(...) el Proyecto no afectará significativamente superficie con plantas y animales*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

silvestres y, por lo tanto, la letra b) del Artículo 6 del RSEIA NO es una causal de ingreso del Proyecto mediante un EIA". Al respecto, en la respuesta 21 de la Adenda Complementaria, el Titular indica: "Con todo, se concluye que el Proyecto presenta impactos significativos sobre el Ecosistema, en particular por medio del impacto "Alteración del valor ecosistémico de un ecosistema frágil". Por lo anterior, respecto del objeto de protección "ecosistema" la letra b) del Artículo 6 del RSEIA SI es una causal de ingreso del Proyecto mediante un EIA".

13. Se solicita corregir lo indicado en la Adenda Complementaria, Anexo 12, numeral 1.3, ya que el proyecto presenta tres (3) impactos significativos y no dos (2) como se señala "La identificación, predicción y evaluación de impactos ambientales (Capítulo 4 del EIA) concluyó que el Proyecto generará dos impactos ambientales significativos asociado al componente Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios, y Medio Humano". El tercer impacto significativo está reconocido por el Titular en la respuesta 21, Adenda Complementaria, donde se indica que: "Con lo anterior, queda establecido que en este proyecto el impacto sobre el objeto de protección "ecosistema", corresponde a uno de los efectos, características y circunstancias del literal b) del artículo 11 de la Ley N°19.300 y del artículo 6 del reglamento del SEIA".

Letra e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

14. Se solicita al Titular que a partir de los antecedentes actualizados de la línea de base del paisaje, presentar los antecedentes necesarios que justifiquen si se obstruye la visibilidad, generando el bloqueo, intrusión o incompatibilidad visual de una zona con valor paisajístico; o bien, la alteración de atributos, generando la artificialidad, pérdida de atributos biofísicos o modificación de los atributos estéticos de una zona con valor paisajístico conforme se señala en la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA (2019). De corresponder, indicar los impactos ambientales significativos que generará el proyecto, acompañando las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, y su respectivo Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.

VI. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad

15. El titular deberá realizar la predicción y evaluación del impacto ambiental del valor paisajístico, utilizando los métodos que permiten determinar la calidad del paisaje en condiciones sin proyecto, así como también, si dicha calidad se verá mermada como resultado de la instalación del Proyecto, utilizando técnicas y procedimientos para la simulación y visualización de impactos sobre el paisaje. La simulación y visualización debe estar orientada a identificar y estimar cuantitativa y cualitativamente los impactos del Proyecto sobre el paisaje, la que comprende la elaboración de material gráfico y multimedia utilizando técnicas como fotomontaje o infografía 2D, infografía 3D, animaciones y realidad virtual. Para ello, el titular debe tener cuenta las siguientes consideraciones:
- a) El formato y la escala para la representación visual, debe permitir una cabal comprensión de las partes y obras del proyecto que se emplazan en ese paisaje, ilustrando de manera realista la situación con y sin proyecto, atendiendo los aspectos de forma, tamaño y color tanto de las partes y obras que conforman el proyecto, así como de los atributos visuales del paisaje.
 - b) La elección de los puntos desde donde se representa la o las vistas debe justificarse. Ya sean, los mismos puntos de observación establecidos en la delimitación del área de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

influencia o bien complementando la simulación con nuevos puntos. La ubicación y orientación de las vistas deben estar acompañadas con mapas.

- c) El titular debe adjuntar las imágenes “simuladas” en formato png. y/o jpg. Se aclara al titular que no debe incluir imágenes en archivos en formato word o pdf.
16. Una vez efectuado lo anterior, se solicita calificar nuevamente el impacto y justificar los parámetros: Intensidad (Ln), Extensión (Ex), Acumulación (Ac) y Recuperabilidad (Rc) para las UP1 – borde costero y UP2 Dunas, ya que, sin fotomontajes de la situación con y sin Proyecto, se estima que los parámetros elegidos por el titular están subestimados.
17. En relación con el parámetro “Recuperabilidad”, se solicita redefinir los valores que corresponde al máximo valor dado, ya que las obras son de carácter indefinido (perpetuo) y por tanto el valor asignado por el titular se encontraría subvalorado.

VII. Plan de medidas de mitigación, reparación y compensación

18. Se solicita diferenciar claramente las medidas de reparación y compensación asociadas a los impactos significativos del proyecto, en específico el artículo 6 del Reglamento del SEIA, y por otro lado, el impacto significativo asociado al artículo 8 del Reglamento del SEIA.
19. Se solicita presentar detalladamente la o las medidas de reparación y mitigación que se hacen cargo del impacto “*Afectación del valor ecosistémico de un ecosistema frágil*” asociado al objeto de protección ecosistema del artículo 6 del Reglamento del SEIA. Al respecto, en la Adenda Complementaria, respuesta 21, el titular reconoce este impacto asociado a los recursos naturales.

Dado los antecedentes aportados en la Adenda Complementaria, Anexo 2, las superficies de las medidas de compensación MC-1 y MC-2, serían suficientes para hacerse cargo del impacto “Afectación del valor ecosistémico de un ecosistema frágil”, a partir de la métrica propuesta por la Guía Metodológica para la Compensación de Biodiversidad en Ecosistemas Terrestres y Acuáticos Continentales (SEA, 2023), siendo la pérdida de biodiversidad 0,57 ha y la ganancia de biodiversidad 0,65 ha, considerando las 5,03 hectáreas de las medidas MC-1 (1,16 hectáreas) y MC-2 (3,87 hectáreas), como se detalla a continuación:

Medida de Compensación MC1 “Establecimiento de un área de revegetación”, área de 11.600 m² proyectada en el Campo Dunar, en el entorno al Proyecto (a una distancia media del Proyecto de 200 metros).

Medida de Compensación MC-2 “Adición de superficie bajo protección al Campo Dunar” en un área de 38.700 m².

Áreas	Hectáreas
Área impacto significativo	1,53
Medida de reparación MR-1	0,66
Área impacto residual	0,87
Área MC-1	1,16
Área MC-2	3,87
Total área medidas de compensación	5,03



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

20. En relación con la equivalencia de las medidas propuestas en relación con el impacto significativo “*Afectación del valor ecosistémico de un ecosistema frágil*”, se solicita hacer una comparación basada en los niveles de diversidad de la flora y vegetación presentes en el área de intervención previo a la ejecución de las obras y la biodiversidad de la flora y vegetación del área asociada a la medida de compensación MC-1.
21. Se solicita describir detalladamente el “*sendero autoguiado entre las medidas*” señalado en las respuestas 38 y 67 de la Adenda Complementaria. Al respecto, se solicita presentar la cartografía con el o los senderos contemplados, a través de archivos kmz.
22. Se solicita describir detalladamente lo asociado a la información que se presentaría en “*formato digital, de acceso libre acceso y anclada a una plataforma web*”, indicado en las respuestas 38 y 67 de la Adenda Complementaria.
23. Se solicita presentar un diseño de control de amenazas del área de la medida MC-2 Adición de superficie protegida al Campo Dunar. Al respecto, en el Anexo 2, Análisis de Equivalencia y Adicionalidad de las Medidas de Compensación y a su vez en el Anexo 12, Actualización Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación, el titular señala que ***“La medida consiste en agregar un área de protección adicional y colindante al área protegida compuesta por lo límites definidos en el Decreto 45/2012 del MMA que declara Santuario de la Naturaleza al Campo Dunar de la Punta de Concón. Para eso el Titular se compromete a configurar un derecho real que sustente la protección (tal como servidumbre negativa, derecho legal de uso u otra figura civil) que respalde legalmente la permanencia de las acciones contempladas en los objetivos de protección de la misma. (...) aumentando así la superficie protegida en 3,87 ha, alcanzando de forma conjunta las 33,97 ha, equivalente a un incremento del 12,9% de la superficie bajo protección. El área propuesta corresponde a un ambiente típicamente dunario, donde dominan las áreas desprovistas de vegetación (dunas o arenales) con algunos parches de herbazales de Ambrosia chamissonis, típico de la zona de psamosere”***.

Al respecto, se considera que la acción “*de configurar un derecho real que sustente la protección*”, para poder formar parte de la medida MC-2 requiere que se especifique cumpliendo con lo indicado en el artículo 97 del Reglamento del SEIA, para lo cual se requiere en primer lugar, indicar cuál será la vía jurídica que se utilice para ello (servidumbre, derecho real de conservación, etc.), con eso definido tendrá que justificar que dicho mecanismo es idóneo para la protección jurídica del área MC-2 y que sea una contribución para recuperar su biodiversidad, asimismo, deberá indicar la forma y oportunidad en la cual se concretará y los indicadores de cumplimiento. Además, conforme a lo expuesto en el artículo 105 del reglamento del SEIA como toda medida deberá considerar el plan de seguimiento de las variables ambientales.

La entrega de 3,87 ha no es suficiente por si sola, dado que no asegura en la práctica, el control de las amenazas determinadas para el área de la MC-2. En ese sentido, se solicita al titular incorporar actividades para enfrentar estas amenazas, y los componentes clave a los que se espera contribuir mediante dicho control y/o actividades. En este sentido, se solicita presentar su propuesta a través de la siguiente Tabla, que ejemplifica cómo organizar esta solicitud:

Programa control de amenazas.

Amenaza	Actividades	Componente clave involucrado	Medio de verificación
(Amenaza 1)			
(Amenaza 2)			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

(Amenaza n)			
-------------	--	--	--

Fuente: Guía metodológica para la compensación de biodiversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos continentales (SEA, 2022).

24. Se solicita ampliar la medida MC-2, complementando con acciones que permitan asegurar efectivamente la superficie que se anexa al santuario, dé continuidad a éste y genere ganancia en biodiversidad. Entre las acciones a considerar se sugieren actividades para limitar o excluir el ingreso de público, mantener vigilancia permanente, realizar acciones activas para apoyar la revegetación o favorecer la unificación de los parches de vegetación existentes, limitar las posibilidades de colonización con especies exóticas, tomar medidas que apoyen la estabilidad de la duna o que aporten a minimizar los procesos erosivos, entre otras.

Respecto con lo anterior, es importante relevar lo establecido en la Guía metodológica para la compensación de biodiversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos continentales, la cual detalla y da ejemplos para un correcto diseño de las medidas de compensación, en las cuales se debe considerar que **“Las acciones de preservación en una medida de compensación refieren a aquellas tendientes a mantener los atributos de composición, estructura y funcionalidad de la biodiversidad presente en el sitio de compensación. Para que acciones de preservación de biodiversidad sean acogidas favorablemente como medidas de compensación, se requiere demostrar que la biodiversidad a preservar se encuentra bajo amenaza y describir las actividades que se ejecutarán para controlar esas amenazas. Por ejemplo, exclusión del ganado doméstico (cuidando de no empeorar la situación de otros territorios), acciones para la prevención de incendios, entre otras.”**

En conclusión, si bien la medida propuesta suma superficie al Santuario, aportando un polígono potencial para la protección de la flora y vegetación, dadas las características de éste, la entrega de dicha área por sí sola no es suficiente para garantizar el resguardo y restauración de su biodiversidad.

25. Se solicita analizar los factores que actualmente limitan la revegetación natural de la duna en el sector destinado a la medida MC-2, y a partir de esto diseñar acciones de apoyo que permitan complementar la medida de manera que se genere un efecto positivo de los niveles de biodiversidad en el área.
26. En relación con la MC-2 se solicita implementar acciones y obras concretas a cargo del Titular, bajo el principio de adicionalidad de una medida de compensación. Al respecto, en la respuesta 39 de la Adenda Complementaria, señala que: **“(…) la medida MC-2 se unirá a las acciones, obras y medidas concretas que actualmente tiene el Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón siguiendo el instrumento que esté en vigencia sobre la protección del Campo Dunar y así cumplir con el objetivo general del Santuario”**. Al respecto, anexas una superficie al Santuario de la Naturaleza, no asegura el cumplimiento del principio de adicionalidad, dado que las acciones en esta área no pueden estar a cargo de un tercero, distinto al Titular del Proyecto. Por otra parte, en el proceso de evaluación no consta que en el Santuario de la Naturaleza se encuentre en desarrollo acciones, obras y medidas concretas asociadas a cumplir con el objetivo de preservación del Santuario.
27. Se solicita presentar acciones concretas asociadas a la medida MC-2, para alcanzar el **“(…) objetivo de preservación del ambiente dunario y biodiversidad presentes en el área, asociada con la custodia de tres de los cinco objetos de conservación del Santuario presentes en el área de la medida, a saber; *vegetación dunaria* (cobertura vegetal), *especies de fauna* (abundancia y riqueza de especies, número de nidos y madrigueras), *flora del borde costero***



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

(riqueza y composición biológica)”, objetivo planteado en la Adenda Complementaria, Anexo 12, Tabla 1-4, página 32.

28. En referencia a la medida MC-2 se solicita eliminar toda referencia a compromisos ambientales voluntarios, que se desarrollarían fuera de la superficie de MC-2. Al respecto, en la Adenda, Anexo 12, Tabla 1-4 Adición de superficie bajo protección al Campo Dunar, se indica: “Los 6 carteles de madera propuestos en el CAV-6, los que serán diseñados de forma armónica, siguiendo los parámetros de la Guía de Estándares para el diseño de instalaciones turísticas en Áreas Protegidas (Subtur-SernaturConaf-Pnud, 2017) que serán informativas y educativas, considerarán además de lo ya señalado, información de línea de base y las características generales de las zonas donde se implantan las medidas de compensación”. Se solicita eliminar.
29. Según lo indicado en la Adenda Complementaria, respuesta 48, se indica: “se elimina la propuesta proponer recorridos autoguiados, debido a que el objetivo de la medida es aumentar la superficie de protección del campo dunar.” Al respecto, se solicita describir cómo evitará el acceso de personas al área de la medida de compensación MC-2, considerando que según el Titular “(...) la totalidad de la superficie será de “zona de preservación”.
30. En relación con la medida de reparación MR-1 “Control de especies invasoras y enriquecimiento de hábitat”, si bien es cierto que las condiciones del área de implementación presentan limitaciones para el establecimiento de las especies *Alstroemeria hookeri* ssp. *recumbens* (preocupación menor), *Echinopsis chiloensis* (Casi amenazada), *Puya chilensis* (Preocupación menor) y *Adiantum chilense* var. *hirsutum* (Preocupación menor), se solicita encontrar dentro de esa área, micrositios con mejores condiciones o incorporar medidas de apoyo especiales al establecimiento de las especies mencionadas. Lo anterior, dado que estas son de interés para la conservación de la biodiversidad del ecosistema del campo dunar.

Al respecto, dado que se ha reconocido, en base a la estimación de la composición original del área intervenida, que es posible que se hayan afectado a ejemplares de estas especies, llegando incluso a estimar el número de ejemplares potencialmente intervenidos, es necesario establecer un compromiso de reposición dentro de la medida MR-1. Lo anterior, dado el reducido número de ejemplares de estas especies que se requeriría establecer. En caso que, hecho el análisis se verifique que no es posible incorporar a esta medida las especies señaladas, se solicita implementar un compromiso ambiental voluntario específico.
31. Se solicita titular incorporar la especie *Chorizante vaginata*, para el enriquecimiento de hábitats en las áreas de las medidas MR-1 y MC-1, como las áreas de paisajismo del proyecto.
32. Se solicita titular incorporar la especie *Alstroemeria hookeri* subsp. *recumbens*, para el enriquecimiento de hábitats en las áreas de las medidas MR-1 y MC-1.
33. En caso de que el Proyecto genere o presente una alteración significativa al valor paisajístico, el titular deberá identificar las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar dichos efectos significativos y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente, mediante el establecimiento del plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación, incluyendo el respectivo Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.
34. En relación con las partes, obras y acciones del Proyecto ya ejecutadas, los efectos, características y circunstancias de la letra d) del artículo 11 de la Ley 19.300, fueron establecidos por el fallo dictado por la Corte Suprema en causa rol 10.477-2019. Al respecto, durante el proceso de evaluación se ha visualizado que varias de las áreas de influencias del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

Proyecto se superponen al interior del Santuario de la Naturaleza, configurándose los efectos característicos y circunstancias detalladas en el artículo 8 del Reglamento del SEIA. Por lo anterior, se reitera la consulta 26 del ICSARA Complementario y presente medidas específicas para mitigar, reparar y/o compensar el impacto significativo.

Al respecto, dado los antecedentes aportados en la Adenda Complementaria, Anexo 09, se sugiere encausar y agrupar varios de los compromisos ambientales voluntarios ahí contenidos y/o proponer nuevas acciones ambientales, para establecer una medida de mitigación, reparación y/o compensación para hacerse cargo del impacto significativo localización próxima al área protegida Santuario de la Naturaleza Campo Dunar Punta de Concón.

Por ejemplo, la instalación de carteles referentes al cuidado del santuario, senderos autoguiados, recolección de residuos sólidos generados por visitantes del Santuario de la Naturaleza, campañas de difusión en medios digitales concientizando a los potenciales visitantes en el respeto al ecosistema del campo dunar, campañas de educación ambiental sobre los objetivos de conservación del santuario, resguardo de las áreas de relocalización de fauna, entre otros.

35. En atención la Medida de Compensación MC-3: “Plan de Reasentamiento económico-habitacional de la familia Marchant” que corresponde al Plan de Reasentamiento (PDR), se solicita al titular presentar la actualización completa de dicha medida de compensación, en atención a las solicitudes del presente ICSARA Extraordinario.
36. En atención la Medida de Compensación MC-3, respecto del involucramiento de la comunidad, se solicita al titular actualizar las acciones realizadas, por cuanto existen discrepancias en la información entregada respecto de la última reunión realizada con el grupo humano o su representante. Además, se solicita al titular realizar un nuevo acercamiento al grupo humano y/o su representante, para informar de las condiciones establecidas en el PDR actualizado, su seguimiento y aplicación.
37. En atención la Medida de Compensación MC-3, respecto de las fuentes de ingreso familiar, se solicita al Titular actualizar la información, y en especial respecto de los ingresos provenientes del negocio familiar asociado a la venta de cochayuyo y algas, la cual al menos deberá ser actualizado en base al IPC de la fecha realizada del levantamiento de la información, y deberá informar el valor en UF.
38. Respecto de la Relocalización habitacional, el monto establecido para la vivienda receptora corresponderá a 3.480 UF más la variación de un 5% de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4.2 del Anexo 19 de la Adenda. Además, el titular establece un monto de un millón para iluminación, bancas, macetas, jardineras, entre otros. Sin embargo, el titular no contempla dentro de la reposición el invernadero de la familia, ni los árboles frutales que cuentan en la propiedad actual. Al respecto, se solicita incorporar dicho invernadero. Lo anterior, considerando que, si el monto supera lo señalado, el titular deberá hacerse cargo de estas.
39. En relación con el monto propuesto de 20 millones (668,11 UF -considerando el valor de la UF al 31 de agosto de 2021), este debe ser ajustado al valor de la UF al momento de implementada la medida.
40. Según se indica en el Anexo 19 de la Adenda, la familia a reasentar utiliza el agua para consumo humano desde la vertiente existente a un costado de la vivienda. Por lo anterior, se solicita al titular proyectar el valor monetario de lo que implica el gasto familiar de servicios básicos, en específico el agua potable en la vivienda receptora. Al respecto, se solicita cubrir



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

dicho gasto dentro del contexto del Plan de Reasentamiento. Se deberá presentar un informe semestral a la SMA con los respectivos medios de verificación.

41. Respecto del apoyo en el proceso de traslado, se informa al titular que este es de su responsabilidad, incluyendo los costos monetarios, por lo que el titular deberá establecer en el PDR los medios de comunicación para acordar con la familia o el representante de la misma, como y cuando se realizará el traslado a la nueva vivienda. Este traslado sólo se podrá realizar una vez adquirida y registrada en el conservador de bienes raíces a nombre de la familia reasentada la nueva propiedad.

VIII. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

42. Respecto con al Plan de Seguimiento de las variables ambientales asociadas a la Medida de Reparación MR-1 *“Control de especies exóticas invasoras y enriquecimiento de hábitats”* y la Medida de Compensación MC-1 *“Establecimiento de un área de revegetación”*, se solicita al titular que describa claramente las consideraciones y los criterios para determinar los niveles o clases de estado de vigorosidad, asociado al *“Indicador de cumplimiento en vigor.”*

En la Adenda Complementaria, Anexo 14, Tabla 1-1 y Tabla 1-2, se señala: *“Indicador de cumplimiento vigor: En cada monitoreo se revisará los parámetros de vigor. En caso del que más del 25% de los ejemplares se presenten en estado muerto. Se repondrán los ejemplares necesarios con los producidos en vivero.*

Si es que hay más del 25% de los ejemplares en estado regular, solo se revisará si hay stock suficiente en vivero, para así tener la posibilidad de reemplazo en caso de que los ejemplares mueran. Si no existe el stock suficiente se realizará el proceso de viverización nuevamente”. Al respecto, se solicita señalar claramente las consideraciones y los criterios para determinar los niveles o clases de estado de vigorosidad, por ejemplo, como determinará el estado regular, cuáles serán los parámetros y límites para definirlo, como se medirá, si utilizará imágenes satelitales o de dron, la resolución de dichas imágenes, entre otras cosas, con el objetivo de presentar indicadores medibles y cuantificables y que no sean motivo de interpretaciones.

43. Respecto con el Plan de Seguimiento de las variables ambientales asociadas a la Medida de Reparación MR-1 *“Control de especies exóticas invasoras y enriquecimiento de hábitats”*, se solicita al titular que respecto con el *“Indicador de cumplimiento de presencia de daños”* señale claramente las consideraciones y los criterios para determinar si un daño es severo. Al respecto, el plan de seguimiento tiene que presentar indicadores medibles y cuantificables y que no sean motivo de interpretaciones.

En la Adenda Complementaria, Anexo 14, Tabla 1-1 y Tabla 1-2 se señala *“Indicador de cumplimiento de presencia de daños: En cada monitoreo se revisará los parámetros de daños. En caso del que más del 25% de los ejemplares se presenten algún tipo de daño severo. Se repondrán los ejemplares necesarios con los producidos en vivero”.*

Plan de Seguimiento MC-3 “Reasentamiento económico-habitacional de la familia Marchant”

44. El titular deberá presentar un Plan de diálogo y colaboración de manera permanente con la familia, el cual deberá establecer temporalidad de la comunicación, profesional responsable, medios de comunicación, formas y tiempos de respuesta, solución entregada y medios de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

verificación de cada comunicación y su resolución. Además, deberá presentar un informe semestral a la SMA con el consolidado de las comunicaciones dadas entre las partes, su resolución con los respectivos medios de verificación. Este Plan deberá mantenerse por todo el período de seguimiento del desarrollo del Plan de Reasentamiento (PDR).

45. Respecto del objetivo de la relocalización habitacional, se solicita al titular replantearlo, por cuanto no da cuenta del PDR propuesto. Al respecto, el objetivo indica *“(…) se apoyará a todos arrendatarios que deben ser reasentados”*. Se solicita aclarar, dado que sólo existe una familia y esta no es arrendataria.
46. Respecto del indicador de seguimiento y monitoreo de la relocalización habitacional, el titular deberá replantearlo, por cuanto no da cuenta del PDR propuesto. Al respecto, se señala que: *“Para los afectados que sigan el camino de los subsidios, el tiempo de la habilitación estará determinado por la obtención del certificado de postulación a subsidio”*. Se solicita corregir.
47. Se solicita establecer un monitoreo y seguimiento del grupo humano afectado. Finalizado el proceso de traslado, el Titular deberá presentar un informe a la SMA con el detalle del procedimiento, acuerdos entre las partes, medios de verificación y la recepción conforme por parte de la familia.
48. En relación con el Apoyo socioemocional, se solicita al titular replantear este punto del PDR, y presentar las acciones a realizar considerando las distintas etapas del PDR, como por ejemplo las acciones previas a la realización de la relocalización habitacional, y el acompañamiento posterior a este suceso. Se deberá establecer la temporalidad de las visitas, medios de comunicación en caso de emergencias, lugares de derivación, terapias, medicinas y otros. Además, el titular deberá hacerse cargo de los tratamientos médicos derivados de este plan. Se deberá presentar un informe semestral a la SMA con los respectivos medios de verificación.
49. Respecto de lo planteado relativo al objetivo de relocalización comercial descrito en la Adenda, Anexo 19, numeral 4.4.4, el objetivo de la compensación no es *“(…) dar cobertura a los costos económicos y financieros para traslado, reparaciones, arreglos y adecuaciones particulares de cada uno de los inmuebles”* entre otros. Cabe indicar que, el traslado, reparaciones, arreglos y adecuaciones de la vivienda receptora son de responsabilidad del titular y deben estar detallados en el plan de relocalización habitacional.
50. En relación con el Plan de integración en el sitio de acogida, el titular deberá presentar una propuesta, considerando la escala del grupo humano reasentado, acercando a organizaciones territoriales y funcionales a la familia reasentada. Para ello, deberá incorporar un objetivo, acciones a desarrollar, medios de verificación y temporalidad de informes a la SMA.
51. En relación con el Plan de Seguimiento de la Medida de Compensación correspondiente al Plan de Reasentamiento, se solicita acreditar la observancia de la “Guía de Reasentamiento de Comunidades Humanas” del Servicio de Evaluación Ambiental, en específico lo planteado en el capítulo 5. Al respecto, se solicita considerar lo siguiente:

“El reasentamiento como proceso requiere de seguimiento y monitoreo durante su implementación y la consolidación de la selección de la alternativa habitacional, cultura ciudadana, sostenibilidad económica y recomposición de redes sociales de los hogares.

En virtud de lo anterior se recomienda que el plan de seguimiento contenga, al menos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

- *Los indicadores de calidad de vida en lo ambiental, social, habitacional, territorial y de participación, mediante el análisis de dos momentos básicos, antes y después del reasentamiento, momentos que se evaluarán cualitativa y cuantitativamente.*
 - *Las relaciones de causalidad que identifiquen el mejoramiento, mantenimiento o desmejoramiento de las condiciones de vida de los hogares reasentados en relación con los componentes territorial, ambiental, económico, desarrollo social y habitacional.*
 - *La evaluación del PDR, y especialmente lo referente al Plan de Gestión Social y los sub planes, programas y sub programas, para cada familia o grupo humano reasentado al cumplirse el período de aplicación de dicho Plan.*
 - *Una propuesta de monitoreo del Plan de Gestión Social de manera independiente, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos contemplados, permitiendo disponer de los resultados del cumplimiento de los compromisos sociales y ambientales, tanto para la autoridad ambiental como para las personas afectadas y comunidad interesada.*
 - *Una propuesta de asistencia integral a la población reasentada que garantice que las medidas de mitigación, reparación y/o compensación sean efectivas para evitar el empobrecimiento y empeoramiento de los sistemas de vida.*
 - *Una propuesta de los indicadores de seguimiento del desempeño para medir los insumos, los productos y los resultados de las actividades de reasentamiento.*
 - *Una propuesta de la forma en que se llevará a cabo la participación de las personas desplazadas en el proceso de seguimiento.*
 - *Una propuesta de seguimiento a los reclamos de la comunidad, que incluya la descripción del procedimiento de registro, tramitación y resolución de reclamos, el monitoreo de los tiempos de tramitación y las modalidades de comunicación.*
 - *Una propuesta de indicadores de efectividad de las medidas contenidas en el Plan de Gestión Social y los sub planes, programas y sub programas, con el fin de dar cuenta de los diferentes estados de cumplimiento de dichas medidas.”*
52. Se solicita establecer el tiempo de duración o implementación del Plan de Seguimiento de la Medida de Compensación correspondiente al Plan de Reasentamiento (PDR). Al respecto, la Guía de Reasentamiento de Comunidades Humanas del Servicio de Evaluación Ambiental, numeral 4.5 señala: ***“El tiempo de aplicación del PDR, junto a sus programas y sub programas, será definido caso a caso. Sin embargo, el Servicio de Evaluación Ambiental exigirá a lo menos un período de 5 años de duración del Plan de Gestión Social. Dicho período deberá calcularse para cada familia, a partir de la fecha en que se haya trasladado al predio en el sitio de relocalización”.***

IX. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

53. Se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Extraordinario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18, literal n) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que: *“(…) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

aclare, rectifique o amplíe el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- a. La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en el EIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda extraordinaria.
- b. Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica del EIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo del EIA o Adenda, y/o Anexo del EIA o Adenda.
- c. Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a Capítulos o Anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

X. Compatibilidad territorial del proyecto

54. En relación a la Adenda Complementaria, respuesta 61, si bien, el Titular consideró en su análisis los usos de suelo establecidos en las respectivas ordenanzas de los instrumentos de planificación territorial, tanto de nivel intercomunal como comunal; no obstante lo anterior, desde el punto de vista de la compatibilidad territorial se mantiene la observación fundamentada principalmente en la relación del proyecto con el objetivo de la Memoria Explicativa del PREMVAL: *“Proteger el medio ambiente y los recursos naturales de sistema intercomunal para mejorar las condiciones de habitabilidad a sus centros poblados, orientando racional y convenientemente el crecimiento de ellos a objeto de preservar su patrimonio natural”*, considerando que el sector dunario es un espacio de suma fragilidad altamente presionado por el desarrollo inmobiliario. Al respecto, se solicita al Titular ampliar su análisis sobre la compatibilidad territorial del proyecto con el objetivo de la memoria explicativa del PREMVAL recién indicado.

XI. Compromisos ambientales voluntarios

55. Respecto del “CAV 1 Perturbación controlada de reptiles”, asociada a la zona de acopio externa y cámara eléctrica, además de las áreas donde se ejecutarán las Medidas MR-1 y MC-1:
- a) Lugar, forma y oportunidad: Área receptora 02 polígono MR-1, el Titular debe revisar polígono propuesto, pues existe alta probabilidad de que el tránsito entre la zona de faena y la zona de operaciones de los lotes 8C y 7C, generen problemas con las poblaciones ahuyentadas.
 - b) En relación con el Indicador de cumplimiento: los datos de abundancia y diversidad deben ser coherentes con los planteados para estudios de impacto ambiental, referido a las cuatro estaciones del año a considerar.
 - c) En su Figura 1-3 Ubicación de las áreas receptoras de reptiles, en la cuarta imagen presentada “Dirección de perturbación Depósito de material”, su área de recepción de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

individuos se traslapa con el área propuesta en el CAV-2 Figura 1-5 “Área de perturbación controlada para cururos”. Por lo anterior, se solicita aclarar o corregir.

56. Se solicita modificar el “CAV-3 Rescate y relocalización de reptiles” eliminando los contenidos técnicos que son parte integral del PAS 146 Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales. Por otra parte, se solicita incorporar los contenidos del seguimiento de la variable ambiental asociados al Plan rescate y localización de las especies objetivos del PAS 146.
57. En relación con el “CAV-9 Barrera de acceso, Señaléticas y Programa de recolección de basura”, se solicita describir detalladamente el programa de recolección de basura, indicando las áreas del campo dunar donde se implementará este Programa. Al respecto, se solicita graficar las áreas de recolección, descripción del manejo de los residuos y su disposición final. Indicar la temporalidad del programa y establecer los indicadores de cumplimiento.
58. Se solicita presentar un CAV para proteger las áreas receptoras de cururos y áreas receptoras de reptiles dado la perturbación controlada y el área de rescate y localización. Al respecto, se solicita describir las acciones que permitan excluir estas áreas de visitantes al campo dunar. Dicha amenaza es indicada por el Titular en la Adenda Complementaria, Anexo 9, página 15 *“(…) los fines de semana existe tránsito de personas abundante y constante, situación que podría perjudicar la metodología y a los ejemplares”*.

XII. Anexo Participación Ciudadana

59. Respecto de la Adenda Complementaria “Anexo PAC”, respuesta 16, se solicita al titular rectificar la información indicando la vegetación que se estima se intervino y ampliar incorporando la información de las medidas de recuperación y compensación.
60. Respecto de la Adenda Complementaria “Anexo PAC”, respuesta 48, se solicita al titular ampliar la información y señalar en forma expresa la razón de que no tiene contemplado revegetar en ambos lados de la Duna.
61. Respecto de la Adenda Complementaria “Anexo PAC”, respuestas 48, 51 y 53, se solicita al titular ampliar los antecedentes, aportando indicadores que permitan demostrar que se cumple el objetivo de la medida MC- 2.
62. Respecto de la Adenda Complementaria “Anexo PAC”, respuesta 38, se indica al Titular que deberá actualizar la respuesta de la presente observación en atención a los contenidos observados en el ICSARA Extraordinario, en lo relacionado con el Plan de Reasentamiento (PDR).
63. Respecto de la Adenda Complementaria “Anexo PAC”, respuesta 44, se solicita al Titular actualizar la respuesta a la observación, considerando la actualización de la línea de base de paisaje y su correspondiente evaluación de impactos.
64. Respecto de la Adenda Complementaria “Anexo PAC”, respuesta 47, se solicita al titular actualizar el monto propuesto en atención al aumento del IPC (desde el levantamiento de la línea de base del medio humano a la fecha). Respecto del monto asociado al “negocio familiar”, se solicita actualizar el valor en UF.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>

65. Respecto de la Adenda Complementaria “Anexo PAC”, respuesta 47, se solicita informar los últimos contactos o negociaciones sostenidas con la familia afectada y/o su representante legal, ya que el último contacto informado, es de hace un año.
66. Respecto de la Adenda Complementaria “Anexo PAC”, respuesta 54, se solicita al Titular presentar el detalle del PDR, con las últimas modificaciones y contacto con la familia. Además, deberá actualizar los indicadores de cumplimiento, de acuerdo con lo solicitado en el ICSARA Extraordinario.
67. Respecto de la Adenda Complementaria, respuestas 78 y 88, se solicita complementar teniendo en consideración que las especies en categoría de conservación, independiente que no se encuentren en una categoría de amenaza, deben ser consideradas en la evaluación, por lo que se solicita complementar la respuesta a los ciudadanos interesados indicando como se hará cargo de este efecto no significativo.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/CFGF

Distribución:

Juan Ignacio Soza Donoso <nrodriguez@reconsa.cl>

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159752841>